

Donso, Gomez escribano,

Real Vecino del Lugar de Dolon
sabed, que por terni d'arecio, el Ldo

Don Mateo Ruiz manrique

me hizo Relacion diciendome que

en buelto a poder, esta, Una

esfritura de donacion que

otorgo, el Licenciado, andres

parad, difunto, residente

que fue, y su fecha de la

esta esfritura fue, en la

ciudad de Bamora, en favor

de diego garcia su hermano

y sus herederos Vecinos que

fueron y son del Lugar

de santo Lalla, y me dió

mi mandamiento de dar a

que vos, como tal escribano

de nacio a poder, esta, Lado a

esfritura, de la entre gues,

y dormi bisto de el presente

que el qual, es mandado, que

sea, que con este m'm

fuerdes, requerido por el

del dho Licenciado, Don

Mateo, Ruiz manrique

que mireis por la dha esfritura

estando en vuestros papeles

de que en tanto de la dha

effiditura, de donacion, yaqueis
Un tanto della, y la entreda
ala darte de a en guenda de du
do de agando, de bues tros, de
conforme a lo rambel, y real
y lo cunbido, a no. de na de
que de ro cedere, con trabo, de
el a en medio que de de super
aza, y mandado, a qualquiera
que de de valer, y es creuio, de lo
no te figue, ffecho en villa
cayo, a dos dias, de mes de di
ciembre de mill y seiscien
tos y veinte y cinco, años
Yo Ldo. Urzaba, Don summo
Jiggs de huio bio.

Requirio En el Lugar de orroyo de bal
diuillo, a veinte dias de mayo
de henaro de mill y seiscientos
y veinte y seis, años de oroyo
el de a en te effu de arecio, el
Ldo. don mateo y uio man y ri
guy Vecino del Lugar de
santo alla, y requirio a
miles Ribano, con el man
damiento de sta, otra darte
contenida de a que. En
Ber tud, del, yaque y de
Lignado. La effiditura

que el que se ha de, muncion
 y el que se ha de, que
 allandolo, es toy drecto de
 le dar, el treslado, como se
 vide, de nro de llo de fr
 me = a lono go me

Autto

Este dho dia, mes y año dho
 hauiendo, al lado de llo de
 Referida al nro dho man de
 miento, ra que, el treslado
 que se me vide, que se tenor
 a la letra, es como se sigue

agui lado
 nacion

sonoscida, cosa sea, a todos, los
 que es tado publica, es fudtura
 de donacion, cesion, etas dase
 cion, Vicen, como y don dho
 parcia, clerico, dho bte
 curia gusoy, de la ylesia del
 Lugar dentro de la jurisdiccion
 y dho de la may noble, cur
 de bancia, estante, al dho
 sente, en esta dho, ciudad
 de bancia, y o torga el cono
 es dho de la dho representanta
 que se me propia libre, agra
 dable, y de dho tan alabada
 sindaca mia, ni dho dho
 no, alguno que lo calode yudo

2

Yancabierco, tierra de hermandad
de huído bro, esfu bano beano
de santo lalla

Y tengo Una bina que tengo
y poseo, En termino de la
a dodicen lalla mudonda
de queson surqueros hanqas
lano, bina de miquel alonso
Yancabierco bina de los her
deros de Juan Bonilla beano
de santo lalla, Yancabierco
mon labrio, tierras y bina
de la venta del monasterio
de to grada

Y tengo Una tierra que y
tengo, En termino de santo la
lla, a dodicen, maldan, quyon
surqueros de la regañan tie
ra de alonso herman de
y nbinillas Yancabierco
tierra de hermandad
huído bro, esfu beano
santo lalla Yancabierco
tierra de, os do tal de santa
clara Yernedina Yancabierco
labrio tierra, de andregu
And beano Yancabierco
Y tengo Una tierra que y
tengo Esroco dozmia, do
dia, es el dho termino

De san to lalla, en un cana
albrigo, tio ma de los hered
ros de diedo alonso. Beuio
del dho lugar Vanbia bier
de los herederos de andres ba
raona. Veamos de san to
lalla

Y tendio ha tierra que y
tengo en el dho termino
to lalla, con su noga de
en surco de tierra de diedo
alonso. Veamos de san to la
lla Vanbia bier en tierra
del dho or dital de medina
Vacia, noga non tierra de
lo herederos de diego her
mande de yncinella

Y tendio ha tierra que y
tengo en el dho termino
de san to lalla, a dodice
sagagun, en surco de tie
ras, de los el dho diedo
y de diedo y mis her
manos, Vacia bierco, el
cammino real que va al
almirante

Y tendio ha tierra y arroyo
que y tengo en el dho
termino de san to lalla
a tras la y de la en surco de
diedo y bier de los dho de
y y y y y mis her
manos

con todas, sus lntadas Esclavas
Y sus Ycostumbres, Nos Escribim
os, quantos an Etienen ede d
Les pertenecan Y ueden Edeber
pertenecer ags la dha donacion
cesion Etia dha donacion, abosel
dho Diego, g^o m^o h^o m^o Y abros h^o m^o
herederos, Y sucesores, segun Y dha
la orden q uede yuso Y adefforado
con las condiciones, Ede f^o r^o a
ciones, siguientes

Primeramente, con condicion que
durante los dias de la vida de mi
d^o, andres g^o, a Y ade ser Y dea, senor
Y poseedor, colufru tuario de
todas las dhas posesiones ede cada
una, E qualquiera de ellas
Yo el dho andres garcia cleri
go E de ueda, En mis dias
gocar de los frutos de ellas
Y darami. E para quier Y
quisiere, Y ansimismos me due
dar Y o quisiere, d^o d^o nes
durante los dias de mi
vida, En Ven t^o a
o en otra, q ual qui
er, manera

Quemiboluntas, sea, de todos
 Los dho. Vienes 22 aices e dize
 dones e de qualquiera cosa
 O parte de todos, ellos que
 Lo viuda hacer, lega, libre
 mente, sin que yo, ni mis

Vienes, ni herederos, sean obli-
 gados al cumplimiento
 de esta dha donacion anag-
 ladan solamente, de las
 heredades, O posesiones, que
 de las susodhas que daren
 sin saber yo, el dho an-
 dize, bendido, ni disduta-
 do, de las en mis dias como
 de des

Y ten con condicion que vos
 El dho dize yo, no abeis de vo-
 der, vender, trocar, canbiar
 dar, donar, ni enagenar en
 ninguna manera, que sea
 de los dho Vienes O posesio-
 nes, de que vos ago, gracia
 O donacion, si no que du-
 rante los dias de vuestra vida
 Los habeis de gozar y desfru-
 ctar, como se han de gozar
 que su futuro Vello
 Encomas por que es mi bolun-
 tad, que quegen vander

Segundo prebinculado, por ca
orden, sucesion forma
manera siguiente - quedo
que de los dias veanida de los
el dho diego, p. mi hermano
sucesda en los dho bienes
Exposiciones, na veis. Chigo
Coron, segun daren he dad,
que de los el dho diego
que daren - Si el legu
hijo, murice, si n de la
otro hijo segundo, en
grado que suceda, en la
dho. Vienes - que suceda en
ellos el otro hijo que el
segundo, en grado que daren
de los, el dho diego, p.
en defecto de no tener
hijo, segundo de ingra
do, suceda, en los dho.
bienes. La h. a. mayor
segunda en grado de
siendo de siend de ella
rom, a la en bra a ingu
el Coron de menor en
he dad, que no la en bra
por esta orden a la
de su ceder en los dho. Vie
nes, los hijos, y nietos

El visnieto de Gose el dho Diego
 y de la en el mofu breu hido
 Baron que se aada, sus ceda
 sus ceda, el oraza, egoce de el
 osufruto de ellos, a hida
 segunda que no tubo ceda
 y de los ues de sus dias, su hido
 Baron, segundo en grado
 el visnieto, e despues
 de los dias de su vida, su ceda
 en los dias, vienes el oraza
 egoce de el dho osufruto, de
 ellos Bros visnieto, segundo
 Baron de Gose el dho Diego
 y de la en el mofu breu hido
 su lugar, segunda Bros
 visnieto, que en el dho sea
 segunda, en grado de endegeto
 de noaber hido, o hida Baron
 o en bra que se can Bros hido
 o hida, visnieto, onieto, Bros,
 visnieto, o visnieto, segundo
 en grado de en heda, que se
 ceda en los dias vienes
 de los osufruto de ellos
 y de la en el mofu breu hido
 de Gose el dho Diego y de la
 y de la en el mofu breu hido

[illegible]

Y dar a ser en dire fama, segun de
 Y tenga, la orden, forma y ma-
 nera de sus ceder, En los dho bue-
 nes, Tenel o su futo. de los
 segun Y como dho es, e ba de
 clarado En el sus feter de
 hixor hixor Baron segun de
 En grado, del dho Diego
 o en de feto dho. Y tener
 Le hixor segun de, En grado
 esus, nictos, e bix nictos
 sin que En, nictos, tiempo
 ni dho alguna manera causa
 nicta con que sea sed de de
 guardar Y cuando hix es tam-
 bo Y nicta, Por que con esta
 condicion ago es tadha dho
 = dition al dho Diego y nicta
 mano, esus hixor, nictos
 e bix nictos, Y vederos
 Y darientes, como dho es
 Y tener con condicion que
 hixor, o hixor, nictos, nicta
 bix nictos, obis nict
 o vederos o darientes
 que como dho es, de bix dho
 Diego y bix, de, sus ceder
 e

Es suscediere En las dhas posesiones
Bienes, raíces, Venel o su fruto o
dellas, queiero que sea Exritimo here
dero e de legatim o natiuimonia
nacido, e que el que uansino fue
re, no pueda ni tengado a sub
zeder, ni tener, ni gozar las dhas
posesiones, ni el o su fruto
ellas, ni de ninguna cosa uida
te uella, como si nunca do uue
fuera, echa, ni otorgado, e sta a
presente es fidedura

Y ten con condicion que vos el dho
Jorge, garcia, durante los dias de
vuestro vida, mientras que tu
viuerdes, e deseyerdes, e os des
vienes, e des de uos el dho
vuestro hijo, segundo baron
o en bra, o nieto, o nieto a
o bis nieto, o bis nieto a
o da uiente, o heredero que
como dho es, suscediere En
los dhas bienes, raíces, Ven
el o su fruto o uello o abis,
deser e ^{obligados} a llamar. En
cada un año de r de tuam
e dara siendire xamal
por el dia de la drenta
cion de nres trade nora

Quecas, En el mes de nobien
 Bre, quatro clerigos que cada
 uno, el dho dia, digan tres misas
 de Badas. Una cantada, por el
 animo de miel dho, andr^o
 garcia, e de mis Padres, e de
 dos, e por lo de mas de quien
 tengo cargo de rogar la
 sea dho misa, sea por el del
 cir, e digan en la Iglesia a
 roch. del del dho lugar de
 San tola. El que, el que
 En el tal tiempo, tu bice
 e goce, las dhas dodeziones
 de que, a su costa, a los dho
 clerigos. A limosna que
 sea por tumbrazes, por el
 cir, las dhas, quatro misas
 tres, 22 Badas. Una cantada,
 e para que no se des de
 decir, que el dho Diego Garcia
 de ays, obligado dare que dello
 a ya memoria, e quenta
 de lo haber, escribir, e asen
 tar en la tabla donde
 se escriben, e asientan las
 misas, e aniber de 2. 1. 3. 0. ne

Queder de tu monte, seman
don, decir, En la dha Iglesia La
as haber decir, Quedan, se con
delidos, cada Un año por el que
obicio, q cuando Un año be-
tare, la dha Iglesia, por que con
este cargo egra bome, a que esta
dha donacion

Con las quales dhas condi-
ciones, egra bome, quedando
can dha, e de la dha, e con cada
Una, e qual quiera, Vellas, a q
esta dha donacion, de las dhas
posiciones, de dozzales, dha
dades, e conforme, e como es,
es, desde agora para despues
de los dias, de la vida de mi el
dho, andres Garcia, me desisto
aborto q esto e des, a todos
amigos, e a mis herederos
e sucesores, de la tenencia
posicion de dozzales, quro e de
novo, que a las dhas posiciones
en tengo, para que desisto de
de los dias, de la vida de mi el
dho andres, e a los el dho diego
e a los dho tener, e por el
e gozar, e des de los de los, e
dho, e a los dho

Caron, segundo Engrado Lequiti
 mo, e de lea. itimo, matrimonio
 masido Yendegeto. deno lete
 nier Ladha buelstrahia a
 segunda Engrado, e de el uel
 gello. Los de mas bueltror
 victor elis victor Yere
 geror Marion tessueeden
 do. Siemdre, Y. orasienbre
 Ramas del mundo Enladha
 posesiones, Yenelede puto
 uellar segun Y. or laorden
 forma, e manera que dhac
 can si lo podais, e quedan te
 ner Y. poseer, arrendar e de
 putar como herederos, Seno
 res, e poseedores, e para ello
 desde agora para entondeste
 or doy todo poder e un dolo
 quan bastante de deo, de re
 quiere, para que por bueltra
 pro pia autoridad e sin licen
 cia, de ningun fue. malca de
 podais entrar, e os a poder
 En la tenencia Osenorio
 de las dhas posesiones e de cada
 una, e qualquier uellas Y
 el entretanto que por los
 es tomada, Ladha dha
 Yomeconfitury, por lo
 Ynquilino tener e de caru

poseedor Teniente alcaide de
Vauco con donal de do. al pre
sen te fuesse por de signada de
su digno es ta d re de n te es fi
do tura, para que bose el do
diego parcia, y los demas que
sus e d r i e n e n l o r d h o r b i e
nes, 22 a i c e s d e s d u e s d e l o o r
La ten pais e t e n g a n d o r a e n
guarda, de b i o d o La qual ha
donacion, a go, a b o s e l d i h o
que p, g, e a l o s d i h o r b i o s h i
q u o e r e d e r o s, e s u s e s o r e f o
e d r i e n t e s c o m o d i h o e l
por ser como sois, mi her
mano, es e n d r e, o r e t e n i d o
e t e n g o m u c h o a m o r e b o
L u n t a d e p o r q u e d e b o s e m i
que de memoria, paracion
que a r a m a s e p r o m u t o
me oblige, por mi de r o s
b i e n e s, m u e b l e s y r r a i
ces, e s d i r i t u a l e s e t e n d o r a
les, hauidor, e p o r a b o r, d e g u a r
dar e p u o r d e l i r e s t a d r e
sen te, e s f i d i t u r a d e d o n a
cion, e t o d o l o e n e l l a c o r i t e
nido, e e a d a u n a c o s a d e p a r t e
de l l o y d e n o l a r r e b o c a e n
trien do n i n m a n e r a, a l g u n a
o r i d r e, n i b e n e c o n t r a e l l a
por de u i r, n i a l e g a r n i d i r e
n i a l e g a r q u e d e r a h a f e r

esta dicha donacion de los
 andres garcia, el benido, en do
 breca, elos el dho diogo
 orhanuio Enrrequer. Do
 e que me hanuio, sido y n
 grato, e descomodo, sido, n
 niallegare, otras, nunguna
 causas, nrazones, ab n
 que de do me conde tan
 e que, es y nmenza, e que
 no ha due de haber, e que la
 hica en el preto eno publi
 camente, por que con fies
 haberla publica mente
 es esta dicha donacion
 excede de los quinien
 tos sueldos, a los septuaginta
 de la ley tantas, quantos
 de los suma de excede de los
 en mas cantidad, tantos
 donaciones los a go, e a to
 e en breu tiempo fa bor
 e de los dho bños hños
 herederos esuse e son el
 por manera que cada una
 de los, no excede de los
 dho quinientos suel
 dos, a los septuaginta de la ley
 e as quales, e cada una de los

Salgan y sean tan firmes
Castan y Chalederago
comosicadar una uelle
por mi fuesen, e ha y ota
gado, en di Berrostien wafu
edias, elu uares, e gan tidi
berros, effi banos, esie ta
presente, effi ditura de
donacion es, ofuere, men
ter y nudi nuar de, No des dea
gora wido y Gu dlio, aqua
Les quier sub las, a te quier
fuere presentada, e wido
y n sinuacion, della, la y n
sinuen Cayan y n y n
sinuada, esola dha obli
gacion prometo, eme obli
go de lo ane, teneri, e man
tener, guardar y cur dli
para, agora y en todo tien
po, y si en dha dha ma
e desobre Benella
contenido, no dedire
ni alegare, ni conden
tare, que o tra persona
por mi, ni en ninun
bre, wida, ni alegue
Cova, alguna, contra

26

Lo que dhoes, ni con tra cosa
alguna, ni parte dello
so pena, que sobre ello no
sea oydo, ni admetido
en juicio ni fuera del
de onas de Bordapari. E que
Bordapari, todas las costas
e daños, perdidas Inter
seos e menores cabos que sobre
Lo que dhoes, se los, no se
ciere, esiguiere el dho
pena pagada, o no, o gracia
mente, o admetida, que to
davia en todo tiempo
o para si, o para su heredero
sea obligado, a guardar e
cumplir. Lo que dhoes
cada una cosa. E parte de
ello, doy todo mi poder
cumplido, a todas, e qua
lesquier Justicias e jueces
que de mi oleyto, o causa
quedan e de banco no for a
la jurisdiccion de las quales
en el presente caso. Me



someto y obligo, con la
 mi persona y bienes renun-
 ciando como Renuncio mi
 Prozio fuero Juridicam y do-
 mesticam, Et renuncio y la-
 zey, et conbenir de Juridi-
 cione, omni y n. Judicam Para
 que por todo, rigor de lo Obia
 mas Et q. me conde la
 y a remien, al cun de li-
 mien to y paga de lo que
 el como si es ta carta fuese
 sentencia de finiti ba dada
 por que conbenir, am-
 pedimien to Et por mien
 sentida Et pasada al n. co-
 subgada, sobrel qual de
 nuncio, todas, Equale uqui-
 er Leyes, fueros y Nos y
 de n. mien to Et exa-
 ciones y defen-
 ciones de rias, en mer-
 cados franco, y en es-
 pecial
 Ley, Et do, En que de que
 general Renunciacion
 de Ley y es fecha que non
 bala = e o tro si, renun-
 cio, Et lo ca di-
 tulo =

Juan de Venis abdu
 andus de resolutione ob
 quea blan Crisaburde
 Las personas eclesial
 ticas, en testimonio
 de lo qual, o trage esta
 carta, a Gregorio mo
 reno escribano de la
 magestad, Real
 del numero de bamo
 ra, al qual rogo asi
 gnar, con su signo que
 fue fecha y otorgada
 en la dha ciudad de Ba
 mora, a trece dias del
 mes de Julio, año del
 nasçimiento de nuestro
 señor Jesuchristo de
 mill e quinientos, de
 setenta e quatro años
 siendo, allos presentes
 por testigos el bach
 iler Juan de maran
 clerigo cura de su
 jesion de ror, Juradi
 cion de la dha ciudad

de Zamora y si ancie y
nuestro y Juan Gutierrez
Vecinos, de la dicha ciudad
de Zamora, y el dho. notario
pante, lo firmamos de
nombre, en el registro
de qual y o el effi. dho.
ffee, conobos, andres
Dasso, y te ami, greg.
rio moreno: lo testado
y o de cia, de parte de una
de, no. Balga = Oyo el
dho. gregorio moreno
effi. bamos, en o te no du.
alo sobre dho. presente
fuy con uno, con los
dhos. testigos, a todo lo
que dho. es, segun que an
te mi Dasso y en esta ffi.
de tura, en estas, nueve
oxas de da del, de dho. y
entero en fin de cada una
na. Cami rubrica a cor
tunbrada, y Dorende
fice a que este mi signu
que a tal, en testimo.
deberdad = gregorio, mo
reno —

captación

En el lugar de San
 Calle del Ball, Omerin
 dad, de la ciudad de los
 Cochinos del mes de octubre
 año del nacimiento de
 nuestro señor, Salvador
 Cristo de mill y quinien-
 tos y setenta y quatro
 años en presencia, y por
 a teniente de don Juan de
 el fco. de publicos de suma
 gestad, el vecino del dicho lu-
 gar de San Balla y de
 los señores, y sus hijos don
 alonso de san te diego parcia
 vecino del dicho lugar don
 lorenzo de Jesus Criador,
 E Dijo que don el b. i. ta
 es ta donacion en su fca
 con, echa, e de sus hijos
 que andan de ver de tanto
 para si en su vida, y de
 lebrada y otorgada por don
 don alonso de Jesus Criador
 su hermano cura de la Iglesia
 del lugar de San Balla y de
 donacion de la muy noble
 ciudad de Zamora y de la
 de los obispos de Zamora y de

con tenidos e desforados en
esta dicha donacion echados
el dho andres quest a
signada de gregorio moreno
effu de su mag e del numero
de la dicha de camara = Por tan
a vido el dho diego = Por si
de nro gen. nonbre de su
hijos y ascendientes edito
que si dia anni el dho herdo
de hui dobro effu de la
flee. e testim. e signado en mano
de que a gaffee como el de tabacale
do to. = Adha donacion en todo y
por todo como en ella contiene
de todos los bienes e efectos
clarados, con los aditamentos
e condiciones, e grabamen e en la
dha donacion con tenidos e desforados
e con cada una de ellas e por esta via
e por testis de Val de la de la
en ella con tenidos el dho dho
testimonio e dando a ello testis
herdo de hui nott de matos a lo
herdo de hui nott de matos a lo
fueron del dho de ante la lla
del dho dho = firmo de su mag
edon to = Los dho nott. nombrados
e de ffe como a el dho dho
e testis e de el effu = mateo de
don to herdo de hui diego = Pasos an
ten mi herdo de hui e ffe bano =

¶

en, 7^e de Avril de 1621. ans

Oracion

$\frac{9}{10} - \frac{1}{10} = \frac{8}{10}$

Quodlibet o' am d'ns
paria d'ns
l'avor. d'ns
paria d'ns

Quo magis leges de qua de
Gent. In claudere monda in
eius. Inuentus est. Inuentus est.